



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dos de julio de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00117-00

En el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, instaurado por JOSÉ MAURICIO MORALES en contra de COMERCIALIZADORA NACIONAL S.A.S Y OTRA se INCORPORA el memorial donde aporta documento original de cláusula adicional aclaratoria, el cual obra a folios 370 y 371 del plenario.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS
Nro. 56 fijado en la Secretaría del Despacho hoy 3 de Julio
de 2020 a las 8 a.m.
El Secretario: JUAN MANUEL OSPINA VÁSQUEZ

Original
370
~~350~~

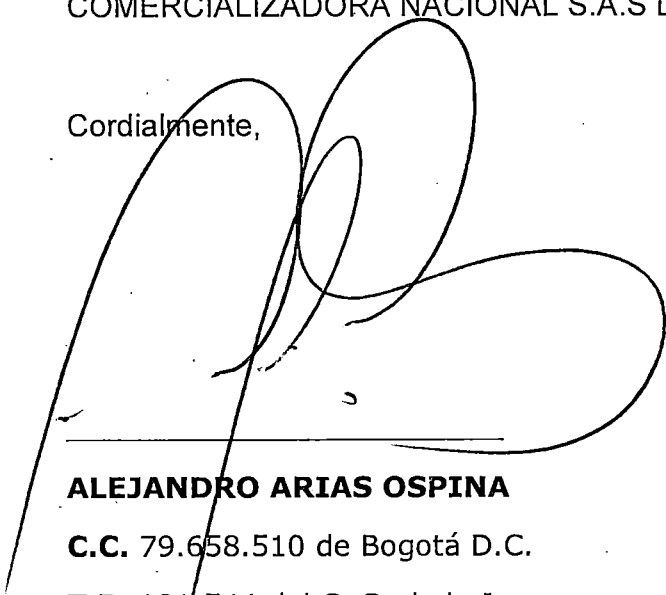
Señor
JUEZ 2 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGUI
E.S.D.

REF: Proceso Ordinario Laboral de **JOSE MAURICIO MORALES** contra **COMERCIALIZADORA NACIONAL S.A.S**
Y OTRO

117
Radicado No. 2019 / ~~367~~

ALEJANDRO ARIAS OSPINA, abogado, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado principal de la empresa **COMERCIALIZADORA NACIONAL S.A.S LTDA**, en cumplimiento de lo ordenado por el despacho me permito allegar documento original denominado clausula adicional aclaración – empresa empleadora, en un (1) folios, a través del cual las partes aclaran que el empleador del actor es la empresa **COMERCIALIZADORA NACIONAL S.A.S LTDA**.

Cordialmente,



ALEJANDRO ARIAS OSPINA

C.C. 79.658.510 de Bogotá D.C.

T.P. 101.544 del C. S. de la J.

Doak
2020MAR12 10:03AM ITA
2

Natahac
13/03/20

M/A
371
351

Dirección

CLAUDIA ADICIONAL
ACLARACION - EMPRESA EMPLEADORA

Entre las partes contractuales de un lado la Empresa **COMERCIALIZADORA NACIONAL SAS LTDA.**, representada por MAURICIO SUAREZ FIGUEREDO y del otro lado el Trabajador (a), señor (a) JOSE MAURICIO MORALES ARIAS identificado (a) como aparece al pie de su firma han acordado por mutuo consentimiento dejar las siguientes claridades sobre la vinculación laboral:

CONSIDERACIONES:

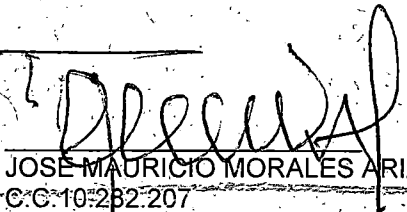
- Que el señor LUIS ALEJANDRO BRIGARD POSSE identificado con la cédula No 79.944.909 para el 24 de abril de 2015 hacia las veces de representante legal para asuntos laborales de las empresas **COMERCIALIZADORA NACIONAL SAS LTDA.** y **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA.**
- Que debido a un error involuntario al momento de firmar el contrato de trabajo que une a las partes en fecha 24 de abril de 2015 se acordó cargo, salario funciones, etc., pero se fijó en forma equivocada como empresa contratante del trabajador la empresa **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA.**
- Que la intención de las partes era suscribir una vinculación laboral desde el primer día con la empresa **COMERCIALIZADORA NACIONAL SAS LTDA.**
- Que las afiliaciones a seguridad social y caja de compensación familiar se realizaron a nombre de **COMERCIALIZADORA NACIONAL SAS LTDA.**
- Que desde el día 4 de mayo de 2015, la empresa **COMERCIALIZADORA NACIONAL SAS LTDA.**, ha venido pagando salario, prestaciones de ley y aportes de ley en favor del trabajador.

ACUERDO

- El trabajador reconoce que nunca ha sido empleado de la empresa **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA.**
- El trabajador acepta y reconoce como su único empleador desde el 4 de mayo de 2015 a la empresa **COMERCIALIZADORA NACIONAL SAS LTDA.**
- La presente aclaración obedece al principio de bilateralidad contractual y es resultado de la libre voluntad de las partes contractuales.
- El trabajador (a) expresa su absoluta conformidad con el presente acuerdo y manifiesta que el mismo no constituye modificación unilateral de sus condiciones contractuales.

Para constancia se firma en Medellín, el 29 de Marzo de 2017

MAURICIO SUAREZ FIGUEREDO
C.C. 91.298.852
POR LA EMPRESA
COMERCIALIZADORA NACIONAL SAS LTDA.


JOSE MAURICIO MORALES ARIAS
C.C. 10.232.207
EL TRABAJADOR